RAWSON, 28 de octubre de 2.019.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"Q., D. O. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.775-Año 2.015)**.----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ Que a fs. 196/220 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período faltante que fuera señalado en la SI N° 36/SCA/19 (junio, julio, agosto y septiembre). Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 221 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 222 sin que esta lo contestara.----------
---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 94/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (fs. 70/87 y vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, señoras: G. P. Q., M. J. R., N. P. R., V. A. S., M. E. V. W. y P. G. V.; y los señores: D. O. Q., J. G. Q., A. L. R., J. C. R., G. A. S., G. A. S., H. A. S., J. D. S., C. G. W. y C. H. Z.. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, **mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes**. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------
----- Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no

Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.---------- 2. Que por Sentencias Interlocutorias N° 98/SCA/18 (fs. 171/173 vta.) y 36/SCA/19 (fs. 192/193 vta.) se aprobaron las liquidaciones de todos los actores hasta el mes de junio de 2.015 (prorrateado). Además, en la última interlocutoria dictada, se advirtió al representante de los actores que: "… las diferencias salariales las liquidó hasta junio de 2.015 (prorrateado), pese a que el fallo condenó a la demandada a abonarlas mientras se verifique el error…". ---------- Lo dicho no incluye a la señora N. P. R. ni a los señores D. O. Q., J. C. R. y G. A. S. cuyas liquidaciones se extendieron hasta el mes de octubre de 2.013.---------- 3. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 196/219) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida y "**mientras se verificó el error**", es decir el mes de septiembre de 2.015. También se tomaron los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 54 y 188). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *(tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA*).---------- 4. En razón de lo analizado, se aprueban las liquidaciones presentadas, correspondiente a los meses de junio 2.015 (prorrateado) a septiembre de 2.015.---------- 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores conjuntamente con lo aprobado por las Sentencias Interlocutorias N° 98/SCA/18 y 36/SCA/19, las sumas que, en concepto de capital por el período de junio (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más los intereses hasta el 31 de mayo de 2.018 se indican: G. P. Q., $4.918,74; M. J. R., $3.032,92; V. A. S., $4.880,49; M. E. V. W., $8.363,50 y P. G. V., $2.367,56; y los señores: J. G. Q., $7.154,57; A. L. R., $4.855,73; G. A. S., $5.490,52; H. A. S., $4.743,05; J. D. S., $7.892,66; C. G. W., $7.533,86 y C. H. Z., $4.332,76.---------- 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con los anteriores decisorios, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($960.642,29).----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados (fs. 220 y vta. (punto 2.a), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 6, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($51.202,23), con más DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.752,47) en concepto de IVA.----------
------ 8. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------
----- Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------
----- 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.---------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 960.642,29). Comprensivo de las aprobadas por las Sentencias Interlocutorias N° 98/SCA/18 y 36/SCA/19. Y de las que por esta interlocutoria se aprueban.----------
------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales en concepto de capital por el período de junio 2.015 (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más los intereses hasta el 31 de mayo de 2.018, obrantes a fs. 196/220. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- Q., J. G., SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE ($7.154,57);----------

- Q., G. P., CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.918,74); ----------

- R., M. J., TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.032,92); ----------

- R., A. L., CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($4.855,73);----------

- S., V. A., CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.880,49); ----------

- S., G. A., CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($5.490,52);----------

- S., H. A., CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS ($4.743,05);----------

- S., J. D., SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($7.892,66); ----------

- V. W., M. E., OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($8.363,50);----------

- V., P. G., DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.367,56);----------

- W., C. G., SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($7.533,86);----------

- y Z., C. H., CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($4.332,76).----------

----- La Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas detalladas conjuntamente con lo aprobado por las Sentencias Interlocutorias N° 98/SCA/18 y 36/SCA/19. Además, efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 8 de la presente, sometiéndolo al control de los actores.----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 94/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($51.202,23), con más DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.752,47) en concepto de IVA.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet, Alejandro J. Panizzi y Mario Luis Vivas. ---
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL Nro 106/SCA/2.019. ----------
Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria.